

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6192

REAL DECRETO 3564/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios, que figuran de allados en las relaciones 32 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Galicia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 27.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y en el artículo 27.30 le atribuye competencia en normas adicionales sobre protección del medio ambiente en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2063/1978, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Galicia e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venían realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

— Realización de estudios e investigaciones, de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.

b) Actuaciones a nivel internacional.
 c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supra-autonómico.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

- a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.
- b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan:*

1. El personal que corresponde a los servicios e Instituciones traspasadas, cuyo coste figura en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables a medida que se resuelvan los concursos de traslado del personal adscrito a los servicios centrales, dentro del límite del coste antes indicado.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente, se deducirán de la deuda reconocida de personal que figura en la relación número 2.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

H) 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que

se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 55.211.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H) 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2)	31.103.529
Subvenciones e inversiones (relación 3.3)	—
Total	31.103.529

H) 3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H) 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Cestos brutos:	
Gastos de personal	9.244.000
Gastos de funcionamiento	4.528.000
Transferencias corrientes	1.233.000
Inversiones de reposición	40.206.000
Total	55.211.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	55.211.000

H) 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H) 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

3.1.- INMUEBLES

Para el desempeño de las funciones traspasadas la Administración del Estado reconoce una deuda de 639,8 m² (incluyendo replante y nueva zona ocho metros cuadrados) que se irá haciendo efectiva conforme se vayan cubriendo las plazas incluidas en la relación N.º 2, en tanto se decida una solución global para los edificios que deban ocupar estas Administraciones.

3.2.- CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO

Denominación	Adjudicatario	Anualidad 1983
Estudio de reconocimiento territorial de Galicia (8.196)	IPASA—Ingeniería del Atlántico, S.A.	24.750.000,-
Estudio sobre situación de los residuos sólidos en Galicia y propuesta de líneas de actuación a corto y medio plazo. (9.195)	BERELAND	2.000.000,-

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2.1. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE FUNCIONARIOS CENTRALES

(Incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes)

2.1.1. DIRECCION GENERAL

Número de plazas : 95

Coste en pesetas de 1982 : 125.561.677 ptas.

Porcentaje global de transferencia : 70%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 8,58%

Parcial deuda reconocida : 7.529.656 ptas.

2.1.2. SERVICIOS HORIZONTALES

Número de plazas : 560

Coste en pesetas de 1982 : 604.828.296 ptas.

Porcentaje global de transferencia : 2,3%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 8,58%

Parcial deuda reconocida : 1.190.786 ptas.

- 2 -

2.1.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRASPASAN

Localidad: SANTIAGO DE COMPOSTELA

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones 1.983		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Bases (Nivel 7)	Grat. Administrativo	643.692	230.388	874.080
Bases (Nivel 7)	Grat. Administrativo	643.692	230.388	874.080

El coste en 1982 de los puestos de trabajo vacantes que se traspasan asciende a 1.609.504 pesetas

2.1.4. SALDO TOTAL DE DEUDA DE FUNCIONARIOS CENTRALES

Ptas. de 1982: 7.204.938 pesetas

2.2. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE LABORALES CENTRALES

2.2.1. DIRECCION GENERAL

Número de plazas: 10

Coste en pesetas de 1982: 10.927.616 pesetas

Porcentaje global de transferencia: 70%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 8,58%

Parcial deuda reconocida: 664.783 pesetas.

- 3 -

2.2.2. SERVICIOS HORIZONTALES

Número de plazas : 618

Coste en pesetas de 1982 : 359.034.217 ptas.

Porcentaje global de transferencia : 2,3%

Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 8,58%

Parcial deuda reconocida : 706.867 ptas.

2.2.3. SALDO TOTAL DE DEUDA DE PERSONAL LABORAL CENTRAL

Pesetas de 1982 : 1.361.660 ptas.

- 4 -

RELACION Nº 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 7.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE-QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	457	457	-	-	-	914
Subtotal Sección 11	457	457	-	-	-	914
17.01.127	233	233	-	-	-	466
Subtotal Sección 17	233	233	-	-	-	466
Varios conceptos (a)	6.162	1.702	-	-	-	7.864
TOTAL CAPITULO 1	6.852	2.392	-	-	-	9.244
17.03.211	165	54	-	-	-	209
17.03.222	56	19	-	-	-	75
17.03.223	84	29	-	-	-	113
17.03.234	78	27	-	-	-	105
17.03.241.1	109	35	-	-	-	144
17.03.271	39	14	-	-	-	53
17.10.254	2.089	-	-	-	-	2.089
17.10.258	1.451	-	-	-	-	1.451
17.10.259	626	-	-	-	-	626
TOTAL CAPITULO 2	4.247	184	-	-	-	4.431

- 5 -

Relación 3.1 (continuación)

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.10.271	1.233	-	-	-	-	1.233
TOTAL CAPITULO 3	1.233	-	-	-	-	1.233
17.10.611	-	-	-	-	40.206	40.206
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	40.206	40.206
TOTAL COSTES	12.432	2.573	-	-	40.206	55.211
CARGA ASUMIDA ENTA	-	-	-	-	-	55.211

- 6 -

Relación 3.2 (Continuación)

Cuentas Presupuestarias	Servicios		Servicios Parciales		Deducciones de Inversión	TOTAL ANUAL	MAYOR EFECTIVO	Observaciones
	Cuenta	Subcuenta	Cuenta	Subcuenta				
17.10.01	2.396.000	-	-	-	-	2.396.000	1.333.220	
TOTAL CAPITULO 9	2.396.000	-	-	-	-	2.396.000	1.333.220	
17.08.01	-	-	-	-	-	7.651.704	-	
17.09.01	-	-	-	-	-	4.129.286	-	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	-	12.081.070	-	(c)
TOTAL INICIATIVAS	15.257.761	3.785.258	-	-	-	19.043.019	1.333.220	(c)

(En pesetas)

a) - Corresponden al importe en pesetas de 1983 de la deuda reconocida de personal.

b) - Las cuentas de los capítulos 1 y 2 son iguales en las columnas de Servicios Parciales debidas a los cambios de las cuentas de los capítulos de Galicia en el curso del año pasado 1710/83, de 22 de junio.

c) Las bajas efectuadas en el capítulo 6 se corresponden en el plazo de un mes desde la publicación de esta Real Decretiva, habida cuenta de que las cuentas de inversión y las pagas reconocidas en los conceptos que figuran en las columnas (c) y (d) son iguales.

(En pesetas)

Transferencias desde 02. Capítulo 23	6.074.000
Transferencias desde 02. Capítulo 27	2.000.000

RELACION 3.2

Cuentas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Ley Orgánica de las Islas Baleares

RELACION 3.2

DECRETOS Y MEDIDAS PARA PERMITIR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA DERIVADOS DE FONDOS DE LOS AÑOS 1983

4) INICIATIVAS

(En pesetas)

Estructuras Presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Parciales		Deducciones de Inversión	TOTAL ANUAL	MAYOR EFECTIVO	Observaciones
	Cuenta	Subcuenta	Cuenta	Subcuenta				
22.03.14	643.692	-	-	-	-	1.287.394	-	
Subtotal Sección 22	643.692	-	-	-	-	1.287.394	-	
17.01.02	236.960	-	-	-	-	466.176	-	
Subtotal Sección 17	236.960	-	-	-	-	466.176	-	
Varian presupuesto	7.451.747	-	-	-	-	9.466.642	-	(a)
TOTAL CAPITULO 1	6.271.097	2.032.935	-	-	-	11.234.042	-	(b)
17.01.01	185.920	-	-	-	-	251.272	-	
17.01.02	547.162	-	-	-	-	223.784	-	
17.01.03	31.560	-	-	-	-	125.976	-	
17.03.01	31.077	-	-	-	-	976.832	-	
17.10.01	46.954	-	-	-	-	63.348	-	
17.10.02	1.396.772	-	-	-	-	1.258.772	662.699	
17.10.03	1.396.810	-	-	-	-	1.490.810	1.394.558	
17.10.04	627.962	-	-	-	-	627.962	425.522	
17.10.05	882.022	-	-	-	-	882.022	633.354	
17.10.06	187.643	-	-	-	-	187.643	54.956	
TOTAL CAPITULO 2	5.172.934	210.283	-	-	-	5.290.817	3.411.392	(b)

ANEXO II

DISPOSICIONES LEGALES AFECTADAS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS, EN MATERIA DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2091/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

6193

REAL DECRETO 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios, adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Administración Local.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago Balear.

Por Reales Decretos 2245/1979, de 7 de septiembre, y 2612/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente preautonómico de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos al Consejo General Interinsular de las islas Baleares en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2245/1979, de 7 de septiembre, y 2612/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ